

**ANÁLISIS CRITICO DE LAS CUSTODIA EN LAS CARCELES  
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

**HUGO PEREZ VILLAREAL**

**RAFAEL PEÑA REALES**

**CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO  
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO  
DIPLOMADO EN ACTUUALZACION JURÍDICA**

**BARRANQUILLA**

**AGOSTO DEL 2000**

---

## TABLA DE CONTENIDO

	PAG
INTRODUCCIÓN	1
MARCO LEGAL	3
PROCESO HISTÓRICOS	6
EL GUARDIAN PENITENCIARIO	10
ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO	22
CONCLUSIONES	26
CONSIDERACIONES	29
BIBLIOGRAFÍA	30

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo es basado en hechos reales, partiendo del régimen penitenciario que esta pasando por momentos difíciles. Y que en éste trabajo lo identificamos como el problema por el cual atraviesa el sistema de custodia y penitenciario en Colombia.

Para mayor comprensión a nuestros lectores sobre las críticas de la “custodia” . Hemos dividido el texto en tres partes:

- 1.) Proceso Histórico en la cual narramos el inicio de las custodia hasta nuestros días.
- 2.) La resocializacion del individuo sin libertad. En la cual hacemos un análisis de investigación en hechos reales y en investigaciones sacadas de los libros de Penologia como el de Jurista Dr. Emiro Sandoval Huertas .
- 3.) Análisis Socio jurídico.

Basado en la carencia de una adecuada planificación en la esfera de prevención del delito y tratamiento del delincuente dado el significado de déficit en recurso de todo orden que lo coloca como una institución bastante cuestionada y polinizada.

En nuestro país se ocasiona altos costos humanos sociales y económicos por las consecuencias que tiene la privación de la libertad de una persona que ser cabeza de una familia les propicia desprotección a su núcleo familiar o su desintegración. Así mismo las series de perturbaciones de conducta y modificaciones de la personalidad ante la ausencia de una adecuada clasificación.; el paso por la institución carcelaria implica además un estigma de rechazo que impone la sociedad, dificultando la reiniciación social de la persona tanto en la vida laboral y comunitaria.

Con este ensayo se busca una mayor presencia del Estado en las cárceles , en la cual el guardián cumpla con lo objetivos trazados en la cual no afecte al penado. Que el mismo Estado se interese por verdaderos equipos criminalísticos como son: personal científicos, psicólogos , psiquiatras, para que esculquen y evalúen las persona detenida para poder diagnosticar, pronosticar, tratar y resocializar. Para que así se pueda dar un verdadero proceso de resocialización.

## MARCO LEGAL

En un país como el nuestro, que está regido por Leyes, Decretos, Artículos y Parágrafos y nosotros con éste marco legal queremos hablar de la Leyes y Decretos que rigen el sistema de custodia en las cárceles en Colombia, pero antes vamos a dar a conocer a nuestros lectores el significado de custodia como lo define el diccionario Jurídico. Dice: Situación de las personas que se encuentran sometidas a vigilancia Policial de esta se dice que está “ bajo custodia “ persona escolta encargada de la custodia de un preso, cuidado, protección como el caso de los menores , a cuyos padres o representantes legales corresponde su “custodia” para referirse a la responsabilidad por custodia haciendo un poco de historia , el 20 de marzo de 1825 publicada en la “ GACETA DE COLOMBIA “ ordenó a los municipios establecer las políticas de las cárceles según la ley sobre la organización régimen político y económicos de lo Departamentos y Provincias de la Republica.

En 1915 aparece el primer cuerpo de guardianes con una organización para vigilar las prisiones en 1934 se reforma el código penitenciario o sea el Decreto 1405 para organizar el personal de custodia y vigilancia carcelaria, conjuntamente con el resto del personal administrativo, a través de la carrera penitenciaria, consagrada en el nuevo Decreto 1817 de 1964. El Doctor Andrés González llega al ministerio de justicia con la clara visión de su tarea, puso su interés en las prisiones en Colombia (custodias en las cárceles ), en centro de producción y retención social y el 30 de diciembre de 1992 se sancionó el decreto 21 60 por el presidente de la república en ese entonces **Cesar Gaviria Trujillo** que transformo la Dirección General de prisiones en el instituto (INPEC), que con patrimonio propio independiente de sus recursos, autonomía administrativa y descentralización de sus funciones es la institución por excelencia para constituir el nuevo Código Penitenciario y sus reforma en un futuro, con la creación del nuevo código penitenciario y carcelario Ley 65 de 1993 deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Decreto 537 del 94 por medio del cual el Gobierno Nacional reglamenta el Artículo 50 de la Ley 65 del 93 sobre el Servicio Militar para Bachilleres en el Instituto Nacional y Carcelario INPEC.

## PROCESO HISTÓRICO DE LAS CÁRCELES EN COLOMBIA

En los casi dos siglos de independencia, solo tenemos, 3 momentos esterales en la historia de las Prisiones en Colombia, **1.838 don José Ignacio de Márquez** sancionó la ley penal como parte de ella, un estatuto del delincuente, su clasificación el trabajo, el estudio, su alojamiento digno por lo que adoptaron edificios estatales se adquirieron conventos y casas particulares.

Para dirigirlos se seleccionaron los directores dos hechos que deben tenerse en cuenta la creación de la dirección nacional de prisiones en **1914 firmada por el presidente concha y el Decreto ley 1405 de 1934 del Dr. Olaya Herrera**, que conserve normas del estatuto de Márquez , introduce conceptos modernos de la época, infortunadamente el esfuerzo se frustró, nunca se obtuvieron los recursos para la financiación ni tampoco los interpretes de su espíritu para su aplicación.

En 1915. Apareció el primer cuerpo de guardianes, con una organización para vigilar las prisiones, la idea del guardián fue la misma que se tuvo

del agente de policía cuando se creó el servicio de vigilancia ciudadana con “ *VAGOS Y MALEANTES* “ para ponerlos a hacer oficios y sin sueldos. Esta concepción no fue superada para designar guardianes, pues los nombramientos recayeron sobre individuos sin selección ni preparación los guardianes fueron reclutados sin ningún criterio de selección física, psicológica, intelectual y moral.

El profesor **Carlos Lozano** y miembro de la comisión que redactó el Código Penal en 1936. Sugirió la exacción de una pena a la que denominaba. “*Relegación a colonia penal por el tiempo indeterminado.*” que debería cumplirse en una colonia situada en lugar apartado como sería la frontera sur del país dedicando a los condenados a trabajos forzados en obras públicas y con la prohibición de regresar al centro de la república.

Los demás comisionados por fortuna rechazaron esa iniciativa por considerarla excesivamente costosa.

En cambio 25 años después, mediante Ley 19 de 1958 el Decreto 0485 de 1960 crean en nuestro país la isla prisión de Gorgona, que constituía una forma de deportación pero sin propósito oficial de aprovechamiento económico del trabajo recluso.

Solo hasta 1964 empezaron hacer mejor escogidos y a tener por lo menos información de sus deberes “ *El cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria Nal.*” es organismo armado de carácter civil y permanente al servicio del ministerio de justicia, integrado por personal uniformado.

Sus miembros reciben capacitación y formación en las escuelas penitenciarias Nal; hoy en día a al carrera penitenciaria de que trata el .Art. 100 Decreto 1817 de 1964. Con la expedición del Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992. Se trasformó dirección general de prisiones en el instituto Nal. Penitenciario y Carcelario “**Inpec**” inaugurado por el ministro en ese entonces el **Dr. Andrés Gonzáles Díaz** dirigiéndose al director del instituto penitenciario de Colombia señor coronel Gustavo Socha expresando en su discurso. “ En Colombia nos hemos dado la tarea de emprender un cambio político; una

modernización de nuestra institución y una modernización de nuestra sociedad en medio de dificultades; en medio, incluso de un violencia multiforme.”

## **EL GUARDIAN PENITENCIARIO**

El guardián penitenciario, es el encargado según lo define la Ley de velar por la seguridad de los establecimientos carcelarios por la seguridad de los establecimientos carcelarios de servir como auxiliar en la educación de los internos y en la readaptación de los mismos su trabajo en arduo y complejo entendiendo el producto de las flaquezas debilidades, odios, pasiones y emociones de los seres humanos al nombrarse la guardia, como cuerpo de vigilancia y penitenciaria nacional nos esta dando a entender como tal, al guardián nacional, dispuesto, entrenado y educado en una escuela de formación penitenciaria, en donde se le enseño a pensar antes de actuar, a conocer las relaciones humanas a medir los afectos de las ordenes e instrucciones teniendo en cuenta la idiosincrasia regional de quienes van a dirigir o manejar, los caracteres, colocándose del lado de la solución de los problemas en ves de agravarlos, la misión general que cumple la guardia penitenciaria nacional de la constitución Nal; que la obliga a proteger la vida, honra y bienes de toda persona detenida en los centros carcelarios del país; prestar el auxilio que requiere la ejecución de la leyes y las providencias judiciales y administrativa,

cooperar en la investigación de los delitos cometidos al interior del penal, cumplir una labor educativa en beneficio social y en general readaptar al cautivo con los medios Límites estatuidos en las leyes, los tratados internacionales (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ), los reglamentos de prisiones y principio universales de “Derecho” de acuerdo a los Art. 2 y 3 del estatuto Ley 32 de 1986 define la esencia y el carácter de esta institución, como son:

- A. La guardia como cuerpo armado.
- B. La guardia como cuerpo civil.
- C. El cuerpo de la guardia y su dependencia.
- D. Cuerpo uniformado.
- E. Formación de la guardia.
- F. Carrera penitenciaria.
- G. Derogatoria de la carrera penitenciaria
- H. La guardia no es deliberante.
- I. Carácter de la guardia y sus funciones.
- J. Condiciones para ingresar a la carrera.

La filosofía de los Artículos 2 y 3 apunta a seleccionar por los requisitos exigidos, un joven a quien se puede excitar espiritualmente y a comprometer para que cumpla los ideales del servicio carcelario y penitenciario en las cárceles del territorio, proyectando y haciendo cumplir las funciones de la pena, que es resocializante.

El concepto de resocialización supone en que la persona aprenda la forma en que conforme al sistema axiológico imperante, debe auto regularse y comportarse en sus relaciones con sus semejantes, resulta comprensible que quienes propugnan esa finalidad de la pena consecuentemente tenga la necesidad de disciplina en las prisiones, en el que los privados de la libertad tenga la oportunidad de determinarse por sí mismo, y que la auto regulación de la conducta es una característica que no se asimila teóricamente si no que debe ser ejercitada paulatina y gradualmente.

El tratamiento penitenciario de una pena privativa de la libertad se inicia con un periodo de aislamiento y observación durante el cual se adelantarían las indagaciones y exámenes indispensables para clasificar al sentenciado.

Se pueden clasificar 2 criterios el primero de ellos implica el predominio de conceptos jurídicos, en cuya virtud la clasificación haríase atendiendo a la clase de infracción cometida por el condenado.

El Artículo 25 del código penitenciario en forma subsidiaria, pero de hecho permanente que los respectivos directores procederán a clasificar y separar a los reclusos en agrupaciones homogéneas.

Así:

GRUPO No 1. Condenados por delitos a, que se refieren los Títulos III y XIV de Código Penal.

GRUPO No 2. Detenidos o condenados del mismo Código y por todo hechos culposos.

GRUPO No 3. Los condenados por los delitos a que se refieren el Título XV del mismo Código Penal.

GRUPO No 4. Los condenados por delitos a que se refiere el Título XVI del mismo Código .

GRUPO No 5. Homosexuales sin embargo, no es mal propiciado por la teoría resocializante.

La otra clase de criterio para realizar clasificaciones penitenciarias, pretende atender prioritariamente a naciones Psicológicas, y es la acogida mayoritariamente entre quienes aspiran la teoría resocializante a su vez HILDE KAUFFMAN anota “ una buena clasificación de los penados presupone un procedimiento de Psicodiagnostico, es decir, habrá que determinar la situación de los penados con métodos de diagnósticos de la Psicología” y el profesor Reyes señala “como quiera que los instrumentos de rehabilitación no deben ser idénticos respecto de todos los delincuentes, resulta necesario dividir y agrupar por categoría a los miembros de la población penitenciaria la eficacia del tratamiento individual esta condicionado al estudio de la personalidad del condenado dado que como seres humanos, presentan rasgos personalísticos propios y requieren consecuentemente diversas medidas de rehabilitación.

El trabajo penitenciario se convierte teóricamente en un medio que contribuye a la objeción de un fin a un mas ostensible si se toma en consideración que las penas contemporáneas afectan fundamentalmente la libertad individual.

Debemos anotar también que en determinado momento de evolución, histórica, el trabajo penitenciario si cumplió una importante misión de medio, aunque para finalidad bien diferente a las oficialmente asignadas a las sanción penal.

En la fase resocializante, sin embargo por razones que no alcanzamos a analizar aquí pero que podían resumirse diciendo que en la actualidad la disciplina ya esta perfectamente consolidada, el trabajo penitenciario ya no cumple aquella función. Ahora, el discurso resocializante se limita a recalcar la hipotética trascendencia de la actividad laboral de los sentenciados como uno de los elementos o medio para su reinserción social en cuanto al factor para condicionar su comportamiento posterior, la educación de los sentenciados se ocupa actualmente del discurso resocializante un sitio de importancia menor en relación con el que tiempo atrás llevo a tener , en efecto la educación o enseñanza, en su modalidad religiosa constituía el elemento básico la pretensión concesionalista al extremo que su enfática practica bien puede considerarse como una forma de proselitismo religioso y de la misma época proviene la educación académica (El régimen pensilvanico o

filadelfico), en la cual sin embargo así una insistencia ostensiblemente menor por ello **García Ramírez** anota que “ En rigor, la educación, fundamentalmente entendida como instrucción alfabética y religiosa no tiene su raíz en la época carcelaria moderna, del tratamiento, sino en la fase piadosa, humanitaria (que desencadenó, sin embargo algunas variedades más inhumanas de prisión), del castigo y corrección moral” y en la fase resocializante la educación penitenciaria pierde importancia como elemento del tratamiento penitenciario, quizás debido a la mayor trascendencia que, como lo expusimos anteriormente, se le otorga al trabajo de los condenados, y las legislaciones penitenciarias, solo ocupase de aquello forma secundaria y rápida; un buen ejemplo encuéntrese en el **Decreto 1817/ 64**; mientras el trabajo de los privado de liberta el objeto de reglamentación tanto en la parte general del régimen interno (Art. 175 a 186 Ibidem) como en la parte especial dedicada a los detenidos ( 233 a 242 Ibidem ), y en la que tiene como destinatario a los condenados (269 a 288 Ibidem) , la educación o institución penitenciaria únicamente es tratada en la parte general ( Art. 187 a 194) esta desvalorización de la educación penitenciaria puede

obedecer también a la imprecisión de sus propios conceptos, en efecto bajo el rubro “Educación penitenciaria”, salen agruparse actividades que si bien tienen en común la trasmisión de conocimientos o actitudes resultan en ultimas bastantes disímiles por los diferentes ámbitos de la vida humana.

La relación con el penado con el mundo exterior de la cual fue sustraído el recurso socializante y pretendido introducir una reconfortante y fructífera modificación a la ejecución de pena privativa de la libertad.

En efecto, mientras en la fase de corrección a la lista y específicamente en los regímenes pensilvanicos, tales vinculaciones y si hay van expresamente excluida y por consiguientes reducidas a casos excepcionales. Así, García Ramírez señala “ si se halla de hurtar a la prisión, o al menos reducir, cuanto tiende a susbrayar la excursión del penado de la sociedad común, es lógico que se piense en el establecimiento en la vigorización en la y deliberados de la relación de aquel con el exterior. Este afán cuenta con un amplio espectro de posibilidad y necesidades ha la cabeza de todos se haya la familia”, en

el mismo sentido morris afirma pero la experiencia y la evidencia que tenemos, conduce inegorablemente al punto de vista de que en la

conservación y fortalecimiento del lazos familiares del recluso, y en la conservación y creación de lazos sociales con la comunidad demostrando mayor esperanza para evitar que cometa otro delito después de ser liberado. La prisión es destierro; el destierro destruye los lazos familiares y comunitarios, pero la prisión no es un destierro final y como quiero que el recluso ha de regresar a su hogar debemos conservar y nutrir las relaciones familiares y comunitarias, pero la prisión no es el destierro final y como que el recluso ha de regresar deseamos conservar y nutrir las relaciones familiares y comunitarias,” similares racionamientos ofrece cuello calón, “ La visita de los próximos parientes y amigos, evitan que los lazos de familia se debilitan, mantienen viva la afección de la mujer y los hijos intervenir a los problemas domésticos , todo lo estimula a tener una buena conducta para tener la liberación anticipada o una reducción de pena que le permita volver lo antes posible a la casa familiar.

Ahora bien, en la actividad las relaciones de los sentenciados con el exterior se efectúan preferencialmente mediante 3 mecanismo, los permisos de salida, la correspondencia y las visitas los llamados permisos especiales háyanse reglamentados, en nuestro medio por la resolución No 0038 de 1972 emanada de la dirección Nal de prisiones ( Que no por el Art. 231 del decreto 1817 /64 ) la cual reglamentó el Art. 42, literal K del código penitenciario, muy pocos tienen que ver con la supuesta readaptación social del sentenciado ya que constituye una determinación gracias a un funcionario administrativo, discrecionalmente puede otorgarlo o negarlo.

Así pues para el propio personal penitenciario en cuanto especie de los impositores de reglas su trabajo significa fundamentalmente un medio para garantizar subsistencia, antes que una contribución al tratamiento o institucionales y a la supuesta rehabilitación social de los sentenciados, inusualmente habíamos observado que falto la prohibición de salir del país como la detención domiciliaria son nuevas modalidades y por lo tanto apenas reguladas en el Decreto 2700 de 1991. La detención preventiva sin dejar de ser una limitación de la libertad es menos severa

que cumplir efectivamente dentro de un establecimiento carcelario, por lo tanto podemos decir que es una prevención instituida para casos especiales, por lo mismo sujeta a requisitos particulares en el Art. 396 del CPP. Había previsto que la medida tendría cabida en los procesos seguidos por delitos sancionados con pena mínima de 2 años o menos sin embargo el Art. 53 de la ley 81 del 93 aumento la pena a 5 años de prisión o menor exigencia que por si sola no vale, puesto que al funcionario le corresponde establecer que el sindicado dado sus antecedentes personales, laborales y vinculo con la sociedad “Comparecerá al proceso y no coloca en peligro la comunidad”.

Fuera de lo anterior el funcionario judicial esta facultado para ejecutar 2 exigencias mas . Una de carácter impositivo consistente en la imposición de caución al sindicado teniendo en cuenta su capacidad económica y la otra es postetatica, de obligarlo a cumplir con alguna labor social mientras transcurre la detención domiciliaria por otro lado debe quedar en claro que la detención domiciliaria no es para determinada clase social como se creyó por que de ser así estaría contrariando el principio de igualdad ante la ley la corte reafirmó su criterio en su sala de casación

penal de suerte que no hay la menor excitación, en que el lugar de detención es la casa de habitación donde vive el imputado.

## ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO

La custodia en las cárceles en Colombia es en estos momentos, objeto de numerosas observaciones por parte de los defensores de los derechos humanos, de los abogados litigantes, la sociedad y la comunidad carcelaria. En nuestra investigación que realizamos, hemos podido detectar, en el proceso de resocialización del individuo que pertenece bajo la custodia del INPEC un supuesto de tratamiento penitenciario que se pretenda dar a los sentenciados radica en la in demostrada y dudosa demostración que algo no marcha bien en ellos, por eso GARCIA VALDEZ señala “ alrededor de las naciones de confianza y sociabilidad, se van colocando las piezas que configuran el tratamiento penitenciario, clasificación de los detenidos, estudio de su personalidad instituciones especializadas no se puede hablar de una política decisiva que cumpla con la función de la pena que a través del proceso de resocialización sino hay programas preventivos delincuenciales, deportivos, recreativos, culturales, oportunidades laborales para mejorar comprensión a nuestros

lectores sobre la crítica que queremos desarrollar en lo mínimo, cada uno de los conceptos anteriormente mencionados.

Nos dirigimos especialmente al guardián penitenciario, quien hace una parte del Estado, para que a través de ellos se cumplan los programas y normas que el Estado diagnostica.

Para el propio guardián penitenciario en cuanto a especie de los impositores de reglas, su trabajo significa fundamentalmente en medio para garantizar su subsistencia, antes que una contribución al tratamiento institucional y la supuesta rehabilitación social de los sentenciados, ocupan cargos directivos, ejecutan tareas socialmente admisibles otros y en especial el personal de vigilancia y custodia, tiene a su cargo las actividades probablemente queridas por la colectividad pero de las que estos se avergüenzan. Son responsables los directores que no les interesa por tener una política clara de concientización y humanización, no se cumple ninguna función.

No hay prevención general negativa es suficiente tener en cuenta que el incremento de las desviaciones, significa entre otras cosas, que la

amenaza punitiva no intimida, a los ciudadanos divergentes, y no existe la positiva porque, como se oye en las calles, en los foros, en los seminarios en todas las partes, los termitos favoritos son inseguridad, impunidad a pesar del esfuerzo que los gobiernos hacen por calmar a la gente. Tampoco hay tratamiento ni resocialización, lo dicen los tradistas del derecho penal como son **Luis Carlos Pérez, Jorge Enrique Gutiérrez, y Alfonso Reyes Echandia**, no contamos con equipos eximnológicos, instrumentos indispensables para diagnosticar, pronosticar, tratar y resocializar no puede haber resocialización en Colombia, porque esta supone integración permanente con el reo del exterior, concluyese la inoperancia de la prisión para efecto de la readaptación.

a.) ración alimentaria, baja, lo que hace que el interior de las cárceles se de una desnutrición y enfermedades, silencio obligatorio en las noches, prohibiciones de poseer todos los objetos y valores que se quieran, visitar al condenado con rejas de por medio, prohibición de secretos.

correspondencia restringidas en el tiempo y controladas, comunicaciones, entre reclusos de diferentes secciones son entre una de las causales por el cual flaquea el régimen Penitenciario "INPEC"

## CONCLUSIONES

En Colombia, desde hace tiempo, se admite que la principal finalidad de la pena es la resocialización, readaptación o rehabilitación, en especial lo textos legales se dirigen hacia allí y aquí es importante definir: mientras la Constitución Política tácitamente, filosóficamente realiza la prevención general, las demás disposiciones resaltan la disposición especial, sin embargo como dentro de éstas últimas se encuentran los tratados sobre derechos humanos y estos se hayan por encima del orden interno legal, como lo ordena el Artículo 93 de la carta, no hay duda que la prevención especial, y concretamente la resocialización es la principal función de la pena por si existiera otra interpretación (Por ejemplo que los tratados son superiores a las "leyes" dígame que esta función de la pena no contra reír la Constitución Política porque, como señalábamos, la resocialización es finalidad accesoria , para hablar de tratamiento y resocialización el menester contar, cualitativa y cuantitativamente con verdaderos equipos criminológicos urge su creación en un estado social

de derechos humanos el tratamiento tiene que estar sometido a los siguientes:

- a. La resocialización no es obligatoria, es un derecho humano del condenado y no un derecho del Estado para imponer criterios
- b. Todos tenemos el derecho a ser diferente derecho que no puede desconocer el Estado.
- c. El tratamiento es viable cuando esté demostrada su necesidad, piense por ejemplo en serios delincuentes, "Muy cultos, los denominados de cuellos blancos".

### **CUELLO CALON**

"Menciona reiteradamente a los delincuentes de cuello blanco como sujetos que no necesitan ser resocializados, debido a que no carecen de moralidad y de dignidad personal; ante ellos, por ende un supuesto tratamiento penitenciario resultaría superfluo.

El criminal enfermo, paciente se convierte en objeto de atención de un número de grupo de expertos entre ellos radica, psicólogos,

psiquiatras, quienes uniendo la frialdad propia de los científicos al celo apasionado del apóstol, lo siguen , lo observan , lo estudian, busca penetrar dentro de él leer en su interior para conocer sus pensamientos, sus sentimientos los efectos, los instintos, las sensaciones, las reacciones para descomponerlos, es una vivisección, es una autopsia inquietante y preocupante si nos preguntamos hasta donde el licita y útil ésta profanación de la intimidad de los hombres, esta invasión esta manipulación de sus conciencias con éste se debe lograr que el individuo en su pena tenga derecho hacer una persona integralmente, con su comunidad, para que posteriormente de un ejemplo ante la sociedad.

## CONSIDERACIONES

De todo lo que hemos investigado podemos dar nuestras propias consideraciones.

- 1.) Que en los establecimientos carcelarios debe regir el principio de que la educación y en la trabajo son la base de las regeneraciones social y moral de los reclusos .
- 2.) Que los objetivos de los tratamientos penitenciarios es preparar al condenado para su libertad y resocializacion conforme a la dignidad humana y las necesidades particulares de la personalidad.
- 3.) Que el personal de custodia y vigilancia sean personas idóneas dotadas de ciertas capacidades, para que ellos puedan contribuir al verdadero proceso de resocilaizacion y no ser objetos de múltiples críticas que van en perjuicio de la institución.
- 4.) Deben dotarse de equipos criminalisticos, personal científico, psicólogo, psiquiatra, antropólogos, sociólogos instructores de educación física, bibliotecarios capellanes etc, para que se puedan evaluar y se pueda hacer un estudio minucioso de la personalidad.
- 5.) Que el estado se interese en dar un mayor apoyo a quienes necesitan un verdadero proceso de resocializacion, ya que en nuestro país no se cumple con la función de la pena y que no puede haber resocializacion en Colombia porque esta supone integración permnante del reo con el exterior.

## BIBLIOGRAFÍA

1. DAVILA MUÑOZ GUILLERMO "Procedimiento Penal"  
Santa fe de Bogota 1997 Editorial Librería del Profesional.
  2. DICCIONARIO JURÍDICO Editorial Jurídica Nacional Santa fe  
de Bogota 1999.
  3. CODIGO PENITENCIARIO COLOMBIANO Editorial Unios  
Ltda.
  4. ECHEVERRI OSSA BERNARDO "Custodia de las prisiones en  
Colombia " Santa fe de Bogota Agosto 1989 Edición Paulina.
  5. INPEC Seminarios carcelarios descentralizados centro de  
Rehabilitación Femenino Rafael Peña Reales.
  6. DR FLOREZ CALAS JOSE "Conceptos ".
  7. PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE ASUNTOS  
PENITENCIARIOS "Memorias ".
  8. SANDOVAL HUERTAS EMILIO "Penologia Ediciones Jurídicas  
Gustavo Ibáñez Santa fe de Bogota 1982.
  9. TAPIAS REDONDO JUAN (Recluso) "Testimonios"  
TAMARRA RODRIGO (Recluso ) "Testimonio".
  10. VISITAS A LAS PENITENCIARIAS EL BOSQUE Y MODELO  
DE LA CIUDAD DE BARRQUILLA.
-

